



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°007-2025-GM-MDM

Mala, 21 de enero del 2025.

### VISTO:

El Expediente MDM0010933 de fecha 12 de diciembre de 2024, del servidor Pedro Manuel Ruiz Torres formula Recurso de Apelación; el Informe N°0008-2025-OGA-MDM, de fecha 06 de enero del 2025, de la Oficina General de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno de local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 12° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, mediante Resolución Alcaldía N°003-93-A-MDM de fecha 21 de enero de 1993, se nombró al Sr. Pedro Manuel Ruiz Torres como empleado permanente en la Municipalidad Distrital de Mala;

Que, mediante Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de fecha 13 de noviembre del 2024, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres contra la Resolución de la Oficina General de Administración N°108-2024-OGA-MDM, la misma que otorgaba el beneficio de una asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado por el importe total de S/. 2,331.00 (Dos Trescientos Treinta y Uno con 00 soles); bajo los siguientes argumentos legales:

Que, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, "son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

- Que, es preciso mencionar, que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente y se perciben por única vez en cada caso;
- Que, por otro lado, a través del Informe Técnico N°1475-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2022, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, menciona que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N°276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios, conforme se desarrolla a continuación:

| Cumplimiento de 25 o 30 años | Hasta el 10/08/2019                                                           | Del 11/08/2019 al 01/01/2020  | A partir del 02/01/2020               |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Base del Cálculo             | Remuneración Total                                                            | MUC                           | MUC + BET                             |
| Referencia                   | Art. 8, Decreto Supremo N°051-91-PCM<br>Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC | Decreto Supremo N°261-2019-EF | Art. 4, Decreto Supremo N°420-2019-EF |

| Hechos ocurridos       | Hasta el 10/08/2019             | Del 11/08/2019 al 01/01/2020 | A partir del 02/01/2020     |
|------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| Asignación por 25 años | Dos (2) remuneraciones totales  | Dos (2) MUC                  | Dos (2) MUC + Dos (2) BET   |
| Asignación por 30 años | Tres (3) remuneraciones totales | Tres (3) MUC                 | Tres (3) MUC + Tres (3) BET |

- Que, al respecto, es preciso mencionar, que el numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece, las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, entre otros, la "Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios";

- Que, por su parte, la OPINIÓN N°0158-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 10 de mayo de 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, menciona lo siguiente:

"(...)

2. Cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios: A efectos de realizar el cálculo del otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios del servidor público bajo el régimen 276, se debe tener presente lo siguiente:

2.1 Hasta el 10.08.2019: Corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, se otorga un monto equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir los 25 años de servicios, y un monto equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 30 años de servicios. En ambos casos, dichos montos se otorgan por única vez, de acuerdo con el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC.

2.2 Entre el 11.08.2019 al 01.01.2020: El cálculo de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios se otorga sobre la base del MUC, en el marco de la aplicación del Decreto Supremo N°261-2019-EF. En ese sentido, se otorga un monto equivalente a dos (02) Montos Únicos Consolidados (MUC), al cumplir 25 años de servicios, y un monto equivalente a tres (03) MUC, al cumplir 30 años de servicios.

2.3 A partir del 02.01.2020: Los ingresos de personal de los servidores públicos del Decreto Legislativo N°276 se rigen únicamente por lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF. En esa línea, al cumplir 25 años, se otorga un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) Beneficios Extraordinarios Transitorios (BET) y, al cumplir 30 años, un monto equivalente a tres (03) MUC y tres (03) BET";

➤ Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo expresado en los párrafos precedentes, se aprecia que el servidor tiene más de treinta (30) años de tiempo de servicios prestados al Estado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| Norma de Nombramiento              | Inicio     | Tiempo                                  |
|------------------------------------|------------|-----------------------------------------|
| Resolución Alcaldía N°003-93-A-MDM | 21-01-1993 | 32 AÑOS, 04 MESES Y 28 DIAS DE SERVICIO |
| Tiempo de Servicios                |            | 32 AÑOS, 04 MESES Y 28 DIAS DE SERVICIO |







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, mediante Expediente MDM0010933, de fecha 12 de diciembre de 2024, el servidor permanente, nombrado Pedro Manuel Ruiz Torres, presenta recurso de apelación contra la Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, en el extremo donde se señala que no le corresponde el pago del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y reformándolo se ordene el pago de dicho concepto, a razón de tres (03) remuneraciones mensuales totales;

Que, los recursos administrativos constituyen mecanismos que brinda el ordenamiento jurídico para poder contradecir una decisión de la administración pública que vulnera un derecho o un interés legítimo de los administrados. La facultad de contradicción requiere como necesaria la existencia de un acto administrativo del cual se desprenda un efecto dañoso a la posición jurídica del interesado o particular por infracción al ordenamiento jurídico, así como su interposición (plazo, oportunidad y procedencia) debe sujetarse al procedimiento previsto en la norma;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles que establece el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo que se admite la misma y corresponde resolver como segunda instancia;

Que, conforme al Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: en su numeral 217.1, que, "conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo..."

Que, conforme al Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; que, en tal sentido, el recurso de apelación ha de ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, con este recurso lo que se busca es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, habiéndose revisado el Recurso de Apelación formulado por el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres, en contra de la Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, se fundamenta en cuestiones de derecho; asimismo,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

se verifica que se han presentado pruebas para acreditar la probabilidad y verosimilitud del derecho invocado;

Que, conforme a los medios probatorios presentados en el presente recurso de apelación, se puede advertir que las mismas ya han sido valoradas en el recurso de reconsideración; por lo tanto, en su revisión se puede determinar que no constituyen prueba nueva ni guardan correspondencia directa con el caso en particular;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta entidad edil se tiene que, el servidor Pedro Manuel Ruiz Torres, solicitó el pago de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Asimismo, indica que el Sr. Pedro Manuel Ruiz Torres, a la fecha mantiene vínculo laboral vigente, bajo el régimen laboral público, regulado por el D.L. N°276;

Que, este mismo se encuentra en el grupo ocupacional auxiliar nivel F-SAF contando con 32 años, 04 meses y 28 días de servicio, no habiéndose desempeñado cargo que implique responsabilidad directiva para que se le otorgue el beneficio extraordinario transitorio (BET); asimismo, de acuerdo a la planilla mensual de pagos del servidor, se puede advertir que dicho servidor no percibe pagos por bonificación diferencial, bonificación familiar y otros conceptos determinados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concluyéndose que sólo resulta procedente la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios sólo por el monto equivalente a tres (03) MUC;

Que, lo preceptuado en los fundamentos expuestos por el servidor en el recurso de reconsideración, según Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, en la que se declaró improcedente el recurso de reconsideración, en razón que el servidor NO SUSTENTÓ con medios probatorios; menos aún, no ha presentado nuevas pruebas, indicando sólo argumentos jurídicos analizados anteriormente o argumentos de derecho que no están referidos al caso particular; asimismo, la aplicación de la normatividad señalada, ha sido correctamente aplicada para el caso en particular;

## RESPECTO DEL ARGUMENTO SOBRE LA TRANSGRESIÓN EN LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 177-2024-OGA-MDM

Que, con la finalidad de cumplir con la garantía constitucional de la debida motivación de los actos administrativos, que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...) esta Oficina, emite pronunciamiento respecto de los argumentos formulados por el servidor en su Recurso de Apelación;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en esa línea se tiene el propio Tribunal Constitucional recopiló en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00312-2011-AA, una serie de elementos vinculados a la motivación de los actos administrativos, resaltando la definición de la naturaleza jurídica de la motivación de actos administrativos: una garantía constitucional que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);

Que, conforme a los Artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3 de la Ley N°27444, las cuales señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, en efecto, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido algunos alcances sobre la exigencia de la motivación de las resoluciones en el ámbito de la actuación administrativa, siendo que, en los numerales 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG se establecen dos reglas generales vinculadas a la motivación: (i) la obligación de la motivación en las decisiones que tome la Administración Pública, conforme al principio del debido procedimiento; y. (ii) la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan la decisión adaptada por la Administración Pública, conforme al principio de verdad material;

Que, de la lectura del texto de la Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, esta cumple con las dos reglas generales vinculadas a la debida motivación, se ha tomado una decisión conforme al debido procedimiento; en consecuencia, este argumento formulado por el servidor, en su escrito de apelación en contra de la Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de fecha 13 de noviembre de 2024, debe ser declarado infundado;







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, mediante el numeral 8. del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°128-2024-MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024, se delegó en el Gerente Municipal la facultad de Expedir las resoluciones administrativas en última instancia administrativa respecto a los asuntos de competencias del Despacho de Alcaldía, en concordancia con la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y estando a lo facultado conforme al numeral 8) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°128-2024-MDM/C, de fecha 14 de marzo del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor permanente Pedro Manuel Ruiz Torres en contra de la Resolución N°177-2024-OGA-MDM, de la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada conforme a la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, encargar su cumplimiento a las unidades orgánicas competentes.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 228.2. del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Mala, la comunicación de la presente Resolución de Gerencia a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA  
  
PABLO PAUL CAJAVILCA CAJAVILCA  
GERENTE MUNICIPAL